

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca once (11) agosto dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2020-0003  
00**

Omitido el debido registro de los activos de la sucesión, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022) en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que

Apruébese en todas sus partes el anterior trabajo de Partición de los bienes de la sucesión del causante PAULINA LOPEZ RAMIREZ 2020-0003-SUCESION –CAUSANTE PAULINA LOPEZ RAMIREZ, consistente en

No. Certificado	25001581622
Tipo	CDT fijo
Consecutivo	25001581622
Fecha de apertura	16/03/2016
Fecha de Renovación	16/09/2016
Fecha de Vencimiento	16/03/2017
Plazo (días)	0180
Valor Apertura	\$ 20.000. 000.00
Estado	Juicio de sucesión
Titularidad	PAULINA LOPEZ RAMIREZ

Oficiar al BANCO CAJA SOCIAL oficina 0054, ALTAVISTA de la ciudad de Bogotá, con el fin dejar a disposición del juzgado y para el presente proceso, el valor del CDT FIJO, con sus rendimientos a la fecha.

Una vez, queden los dineros a disposición del juzgado y para la presente causa mortuoria, entréguense los capitales

proporcionalmente a cada uno de los herederos relacionados en el trabajo de partición.

De conformidad con el artículo 13 y 14 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, y numeral 5 de la circular PCSJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena "sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta" en consecuencia, se requiere al actor, para que allegue certificación bancaria , en consecuencia, se requiere al actor, para que allegue certificación bancaria , donde se registre el número de cuenta, y **correo electrónico** asociado a la cuenta del titular, para realizar el pago ordenado

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207b0b629f5711536a2fc937381641b5f0aeddfe65a15a5599f3fe64553736e2**

Documento generado en 11/08/2023 12:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>